



PODER LEGISLATIVO

**“2013, AÑO DE LA SALUD EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR”  
“2013, AÑO DEL INICIO DEL CENTENARIO DE LA REVOLUCION MEXICANA EN BAJA  
CALIFORNIA SUR”**

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. PROFRA. ADELA GONZALEZ MORENO.**

PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS

SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE CUBREN LA FUENTE DEL CONGRESO

SEÑORAS Y SEÑORES QUE NOS HACEN EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS

El suscrito diputado, RAMON ALVARADO HIGUERA, en mi carácter de Presidente de la Comisión Permanente del Agua, e integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, en la XIII Legislatura del Congreso del Estado, en uso de las facultades que me otorga el artículo 57 fracción II de la Constitución Política del Estado y el 101 fracción II de la Ley Reglamentaria de este Poder Legislativo, presento a consideración de esta soberanía popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que



deroga diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, de acuerdo a la siguiente:

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 22 de marzo del presente año, la XIII Legislatura, mediante decreto número 2074, aprobó un conjunto de reformas a distintos artículos de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Baja California Sur.

En particular, se reformó el artículo 55 para elevar a rango constitucional la obligación del Poder Legislativo de llevar a cabo el análisis del informe que el titular del Poder Ejecutivo entrega al inicio del primer periodo ordinario de sesiones de cada año y en el que presenta la situación que guarda la administración pública estatal.

Del análisis que se realice, si el Congreso lo estima conveniente podrá solicitar por escrito al Gobernador que amplíe la información sobre algún asunto en especial, además de citar a los secretarios del despacho, procurador general de justicia u otro funcionario de la administración pública centralizada o paraestatal, para dar cuenta de dichos asuntos.

Una de las razones que motivó este cambio constitucional, fue el reconocer que el formato de comparecencias ante el Congreso por gabinetes especializados, para el análisis y glosa del informe, no cumplió con los objetivos que se trazaron cuando se introdujeron en la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo los artículos 148 bis y 148 ter para hacer posible esa circunstancia.



## PODER LEGISLATIVO

En el capítulo de los artículos transitorios del decreto 2074, se estableció en el artículo sexto que toda disposición que se oponga al contenido de la reforma al artículo 55 se considerará derogada.

Es decir, se utilizó la figura de derogación tácita, para eliminar toda disposición que resultare incompatible con la nueva reforma.

En esto contexto, es fácil apreciar que en nuestra actual Ley Reglamentaria del Congreso siguen apareciendo los artículos 148 BIS y 148 TER, que son contrarios a lo establecido en el artículo 55 constitucional, ya que regulan las comparecencias por gabinetes especializados.

Esta situación, puede en un momento determinado generar dudas y confusión entre quienes sin ser concedores del derecho, acuden a consultar la Ley Reglamentaria y omiten hacerlo respecto de la Constitución del Estado de Baja California Sur, ya que no saben que a ese nivel existe una regulación diferente.

Es por ello que esta iniciativa propone subsanar esa deficiencia, utilizando la derogación expresa. Es decir, el proyecto de decreto que hoy se pone a consideración de esta Honorable Asamblea, plantea derogar, o sea suprimir del contenido de la Ley Reglamentaria del Congreso los artículos 148 BIS y 148 TER.

Por lo anteriormente expuesto, presento a consideración de esta representación popular, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**Se derogan los artículos 148 BIS y 148 TER de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**



## PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO UNICO.-** Se derogan los artículos 148 BIS y 148 TER de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 148 BIS.- Se deroga

Artículo 148 TER.- Se deroga

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

La Paz Baja California Sur, a 10 de septiembre de 2013.

## ATENTAMENTE

**DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL AGUA E  
INTEGRANTE  
DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL  
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XIII  
LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE B.C.S.**